

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXVII — OCTUBRE - DICIEMBRE DE 1969 — N° 150

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
JULIO SALAS VIVALDI
CARLOS PECCHI CROCE
PABLO SAAVEDRA BELMAR
RENATO GUZMAN SERANI
MARCEL POMMIEZ ILUFI

(Delegado Estudiantil)

* * *

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA — CONCEPCION (CHILE)

HERNAN JIMENEZ SERRANO

GUSTAVO GONZALEZ PARADA

**ASPECTOS DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL EN SU VINCULACION
CON LA MAGISTRATURA**

Es necesario dejar constancia que en esta minuta no se consideran los problemas de orden económico que afectan el ejercicio profesional del Abogado, desde que ingresa a la carrera judicial. Ellos son sobradamente conocidos, de modo que, al margen de dicho aspecto, es útil analizar otros problemas que todo colega tiene presentes al momento de orientar su actividad profesional hacia el amplio campo de la Magistratura.

1º.—Desde luego, cabe preguntarse: ¿Si a un colega joven se le ofrece un cargo de Juez de Departamento, con una remuneración extraordinaria, aceptaría dicho colega, conociendo el sistema legal vigente en el orden judicial y muy en especial en lo relativo a su carrera funcionaria?

Al contestar dicha interrogante debemos tener presente que en Chile existe un sistema judicial, orientado en la legislación española, en una época en que pudo servir en dicho país, pero nos asiste el conocimiento que tal sistema está modificado sustancialmente en la propia España, pero que no obstante se mantiene incólume en nuestro país.

El principio de jerarquización omnipotente, en actual vigencia, crea en el joven Abogado una natural resistencia para ingresar a este campo. La ausencia de una carrera funcionaria, en los ascensos, es igualmente otro factor que cierra el campo del Abogado en su proyección hacia la Magistratura. Vemos cómo en nuestro país tiende a cimentarse, como un sistema normal y lógico, el de permitir ascensos en la carrera judicial por causas políticas, relaciones familiares, amistades, compromisos, o lo que sea, pero, en general, cuando un colega abogado desea, dentro de la Magistratura, aspirar a nuevas designaciones, sin recurrir a tales medios, choca con esta realidad nefasta. De este modo, la aspiración a ingresar al campo ocupacional en la Magistratura, no sólo se ve frenada por el insuficiente régimen de remuneraciones, que, desde luego, es grave, sino, además, por esta falta de derecho adquirido por el colega que ejerce su función con mérito y con antigüedad normal para ver coronada su carrera en los puestos a que naturalmente puede aspirar. Pero no ocurre así, y debe observar impávido cómo se le atropella y se le hace víctima de un sistema que, a la par de injusto y arbitrario, es carente de toda funcionalidad racional, en una época en que tales situaciones debieran estar absolutamente superadas.

2º.—Es necesario, a nuestro juicio, ir a una revisión completa del sistema judicial chileno, donde se contemple la implantación de uno nuevo, en el cual la actividad profesional del Abogado le permita realizarse en plenitud, contemplándose la adopción de un régimen que le otorgue al trabajo del colega, a su capacidad y aspiraciones, el máximo de rendimiento, tanto en lo que con la Administración de Justicia misma dice relación, cuanto al empleo de las capacidades y trabajo, como a la

utilización de experiencia y rendimiento en etapas de culminación de la carrera judicial.

La creciente demanda de servicio judicial, hace necesaria la revisión del mismo. No creemos que creando nuevos Juzgados con las estructuras actuales, se solucione nada; ello es sólo un parche, un mal remedio a un régimen absoluto en el cual el profesional Abogado no encuentra su plena realización. Es útil rever el sistema de la doble instancia, la utilidad de las relatorías, el papel pasivo de las Cortes de Apelaciones, el trabajo agobiador e inhumano a que se ve sometido el Juez de primera instancia, la posibilidad de transformar a los jueces de primera instancia en tramitadores o instructores y a las Cortes en órganos sentenciadores, la supresión de los Relatores para incorporar este personal a actividades creativas en la Administración de Justicia. En fin, existen muchas fórmulas susceptibles de barajar, métodos modernos que introducir en la actividad judicial, en términos que al Abogado se le presente un campo ocupacional dentro de la Magistratura, en el cual se abran amplias posibilidades de realización profesional y personal.

* * *

Como mecanismos aptos para enfrentar los problemas planteados, podríamos señalar los siguientes:

- a) Creación de la carrera funcionaria dentro de la Magistratura, en la cual rigieran como criterios determinantes en la carrera del colega Magistrado, la antigüedad y el mérito;
- b) El reconocimiento oficial, como organismo gremial, de la Asociación Nacional de Magistrados;
- c) Establecimiento de estudios especiales en las Facultades de Derecho para promover el ingreso ocupacional del Abogado hacia la Magistratura, y la práctica de cursos de perfeccionamiento en el país y en el extranjero, como un medio de superación profesional permanente.

INFORME DE LA COMISION N° 2 AL PLENARIO

A.—Labor del Abogado.—El campo de acción del Abogado se ha estrechado como consecuencia de la multiplicación de los fenómenos sociales y en razón, además, de que los estudios de Derecho no han evolucionado para incluir dichos fenómenos en su integridad social, económica y política y la nueva técnica jurídica a ellos aplicable.

El Abogado ha sido desplazado de parte del ámbito de acción que siempre le ha sido propio; es decir, otros profesionales, menos aptos en este campo, se han apropiado de lo jurídico, de lo técnico jurídico, con deterioro del Derecho y por ende de la sociedad.

B.—Función social del Abogado.—Se hace necesario modificar el artículo 520 del Código Orgánico de Tribunales, por cuanto en la actualidad las funciones del Abogado se extienden más allá de su labor puramente asesora de las partes en litigio ante los Tribunales de Justicia, ya que es evidente que gran parte de la actividad general de este profesional está orientada también hacia otros campos del fenómeno social.

C.—Limitaciones en el campo de acción del Abogado.—Los artículos 40 y 41 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados, el primero, en cuanto obliga a toda persona que haga presentación ante los Tribunales